



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCIÓN N° 09628-2022-JEE-LICN/JNE



Lima, 12 de agosto de 2022

EXPEDIENTE N°ERM.20220008839

Visto: El Informe N.º 027-2022-DLAM-FHV-JEE-LC/JNE y el escrito de fecha 10 de agosto del 2022, presentado por el personero legal titular de la organización política Renovación Popular.

NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Los artículos 31º y 35º de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos de manera individual o a través de organizaciones políticas, con el objeto de ejercer su derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos de la Ley Orgánica de Elecciones.
2. Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 04 de enero del 2022, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales y Regionales 2022, para el domingo 02 de octubre del 2022, con la finalidad de elegir presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores de municipalidades provinciales y distritales de toda la república.
3. Los Jurados Electorales son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 31º, 32º y 36º de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en los artículos 13º y 44º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
4. Con la Resolución N.º 009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a este proceso electoral. Dentro de las circunscripciones administrativas – electorales en referencia, se encuentra el Jurado Electoral Especial de Lima Centro cuya competencia territorial para conocer los expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras, comprende los distritos: Cercado de Lima, Breña y Jesús María (provincia y departamento de Lima)

ANALISIS DE LA SOLICITUD:

5. El Reglamento de Inscripción de lista de candidatos para elecciones municipales, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE (en adelante el Reglamento), establece en el artículo 17 que El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE. Asimismo, señalada que, presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, principalmente, debido a errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.
6. Mediante el Informe N.º 027-2022-DLAM-FHV-JEE-LC/JNE, el fiscalizador de hoja de vida pone en conocimiento de este JEE la presunta omisión de información en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata a regidora, Fabiola María Morales Castillo
 - a. Según consulta en el Portal de Transparencia del Congreso de la República (<https://www.transparencia.gob.pe/>), la candidata labora en esa entidad desde agosto del 2021 hasta junio 2022 y NO desde el año 2022 como consignó en su DJHV según el Anexo 1 Consulta de Personal del Congreso de la República.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCIÓN N° 09628-2022-JEE-LICN/JNE



- b. En el rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales sección Titularidad de Acciones y Participaciones, donde indica que NO tiene titularidad de acciones y participaciones, sin embargo, de acuerdo a la información contenida en el Oficio N° 13879-2022-SUNARP-ZRN°IXUREG/PUB.EXON remitido por la SUNARP, se advierte que la candidata tendría titularidad de acciones y participaciones en EMMA CASTILLO Y CONSULTORES S.A.C., por tanto, habría una omisión de información prevista en el inciso 8, del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV, de acuerdo al reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2022 ,aprobado mediante resolución N°0943-2021-JNE.
 - c. De lo declarado en la sección Ingresos, la candidata consigno cero (0) soles de ingresos del sector público y cero (0) soles de ingresos en Otros Ingresos del sector privado. Sin embargo de acuerdo a la información contenida en el Portal de Transparencia del Congreso de la República se advierte que la candidata vendría generando ingresos en esta entidad desde agosto del 2021 de forma ininterrumpida y según consulta SUNARP y SUNAT sería accionista de EMMA CASTILLO Y CONSULTORES S.A.C. y tendría el cargo de Gerente General desde el año 2018 a la actualidad por tanto, habría una omisión de información prevista en el inciso 8, del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV, de acuerdo al reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2022 ,aprobado mediante resolución N°0943-2021-JNE
7. Mediante Resolución N.º 0009484-2022-JEE-LICN/JNE de fecha 07 de agosto de 2022, se corre traslado al personero legal de la organización política Renovación Popular.
 8. Con escrito de fecha 10 de agosto del 2022, el personero legal de la organización política Renovación Popular presentas sus descargos señalando lo siguiente:
 - a. La candidata por error involuntario no consignó correctamente la fecha de ingreso como Asesora Parlamentaria en el Congreso de La República, siendo así que labora en dicha entidad desde el mes de agosto del 2021
 - b. Respecto a la empresa EMMA CASTILLO y CONSULTORES S.A.C. la candidata por error involuntario omitió consignar que tenía titularidad de acciones en dicha empresa, debido a que la empresa en mención, desde que fue creada el 27 de marzo del 2018, no ha tenido ninguna actividad, ningún movimiento, siendo así que la candidata no ejerce ningún cargo en dicha empresa, no percibe ningún ingreso; por lo que el JEE puede solicitar a SUNAT información, ya que la candidata no emitió en ningún momento recibo por honorario de dicha empresa ni mucho menos estuvo en planilla. Es menester precisar que la candidata en mención está a la espera de que transcurra los 5 años para que de oficio se declaré INACTIVA dicha empresa.
 - c. De lo declarado en la sección ingresos.
Respecto a los ingresos en el sector público, consignó que laboraba en una entidad pública, pero de manera involuntaria omitió consignar el monto. La candidata anualmente ganó el siguiente monto en el año 2021: S/: 69,968.22
 - d. Respecto a otros ingresos del sector privado, si bien la candidata constituyó su empresa con fecha 23 de marzo del 2018, en ningún momento percibió algún ingreso pecuniario, ya que dicha empresa nunca tuvo funcionamiento.
 9. De la evaluación del informe presentado por la fiscalizadora de hoja de Vida y el descargo presentado por el personero legal se verifica que existió un error involuntario al momento de consignar el año de inicio de sus labores como asesora parlamentaria, con relaciones a sus ingresos en el sector público se omitió consignar el monto 69,968.22 nuevo soles percibidos en el año 2021 por lo que corresponde corregir dicha información. Con respecto a las acciones de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCIÓN N° 09628-2022-JEE-LICN/JNE



la empresa EMMA CASTILLO y CONSULTORES S.A.C se verifica que la empresa aun se encuentra vigente ante registros públicos por lo que se omitió consignar dicha información.

10. Al respecto el artículo tercero de la Ley N° 31357 publicada el 31 de octubre del 2022, incorpora la Novena Disposición Transitoria a la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, estableciendo en el numeral 9 que La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de estos se regulan a través del reglamento correspondiente. El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado (subrayado nuestro).
11. En concordancia con lo dispuesto, en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento establece que *“El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV. Asimismo, señala que El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado. (...)”*.
12. En el presente caso se aprecia que la información omitida, por el candidato a regidor Fabiola María Morales Castillo, no se encontraría dentro de los supuestos de exclusión, al verificarse que la información omitida en la DJHV se encuentra registrada en la base de datos de SUNARP, la cual es de libre acceso a la ciudadanía.
13. En ese orden de ideas, teniendo en consideración que la finalidad de la DJHV es facilitar a los ciudadanos acceder a la información de los candidatos que postulan a un cargo de elección popular; este colegiado considera que corresponde proceder con la anotación marginal de la información omitida en el **Rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas – bienes inmuebles del Declarante y Sociedad de gananciales**, del candidato Fabiola María Morales Castillo.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – **NO HABER MERITO** para excluir al candidato a regidor para el Consejo Metropolitano de Lima, Fabiola María Morales Castillo, por la organización política “Renovación Popular”, conforme a lo expuesto en la presente resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Artículo segundo. - **DISPONER** la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a regidor Fabiola María Morales Castillo, en el Rubro II. EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES, conforme al siguiente detalle:

DICE:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCIÓN N° 09628-2022-JEE-LICN/JNE



II EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones, que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente. (solo hasta un máximo de cinco registros)

*En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".
 Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

EXPERIENCIA LABORAL 1

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: CONGRESO DE LA REPUBLICA

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES: ASESORA DE BANCADA RUC EMPRESA (OPCIONAL): 20161749126

DIRECCIÓN: PLAZA BOLIVAR S/N DESDE (AÑO): 2022 HASTA (AÑO): HASTA LA ACTUALIDAD

PAÍS: PERÚ DEPARTAMENTO LIMA

PROVINCIA: LIMA DISTRITO: LIMA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

DEBE DECIR:

Rubro II. EXPERIENCIA DE TRABAJOS EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES.

II EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones, que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente. (solo hasta un máximo de cinco registros)

*En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".
 Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

EXPERIENCIA LABORAL 1

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: CONGRESO DE LA REPUBLICA

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES: ASESORA DE BANCADA RUC EMPRESA (OPCIONAL): 20161749126

DIRECCIÓN: PLAZA BOLIVAR S/N DESDE (AÑO): 2021 HASTA (AÑO): HASTA LA ACTUALIDAD

PAÍS: PERÚ DEPARTAMENTO LIMA

PROVINCIA: LIMA DISTRITO: LIMA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: _____

Artículo Tercero. - DISPONER la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a regidor Fabiola María Morales Castillo, en el Rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas – TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES, conforme al siguiente detalle:

DICE:

• • TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

Nota: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

N°	Persona jurídica	Acciones	Participaciones	Número de acciones y participaciones	Valor nominal del total de acciones o participaciones	Información complementaria



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCIÓN N° 09628-2022-JEE-LICN/JNE



DEBE DECIR:

Rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas – Titularidad de Acciones y Participaciones

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? X SI TENGO NO TENGO

N°	Persona Jurídica	Acciones	Participaciones	Número de acciones y participaciones	Valor nominal del total de acciones o participaciones	Información complementaria
1	EMMA CASTILLO y CONSULTORES S.A.C	X		450	1.00	

Artículo cuarto. - NOTIFIQUESE la presente resolución, al Especialista en Tecnologías de la Información del Jurado Electoral de Lima Centro, a fin de registrar la anotación marginal conforme lo establecido en el quinto considerando de la presente resolución en la CE_ 42078156.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

LIZ MAGALY DÍAZ RENGIFO
Tercer Miembro

OSCAR AMERICO LIENDO ALVAREZ
Secretario Jurisdiccional
anl